



SEÑO ORAZIO, VEINTE  
AVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA.

L. 68.

la obligación que tienen de atender, y procurar el empleo de  
tiempo ad tempo que se liberen los gastos de los Casos. —  
No Oficiendose otra cosa, se acaba este Reporte, y lo firma  
en otras. S.<sup>o</sup> =

En este estado, por el Ministro Párroco Juan de Proca  
se entró en Pliego con Subj. por el Rey. A la Justicia, y  
Ayuntam.<sup>to</sup> de esta P.<sup>a</sup> es que Abierto, se halla Sea del Sr.  
Intendente del Reyno en la Corte Alta Representación  
que se le hizo, parag.<sup>o</sup> La pararse la Pasa al Rial, y Su-  
puesto Congreso de Castilla a efecto de que se le concediera  
Facultad de liberar contra los propios los Maestros que se  
necesiten para el Seguim.<sup>to</sup> del Pliego sobre la extensión  
de terreno en las fábricas de Salinas, que en esta P.<sup>a</sup> tiene  
proprias D<sup>r</sup> Cándido Fran. Ruiz, con lo demás q<sup>o</sup> Contiene  
y se ha leído en este Ayuntam. Poco en su Hora otra  
U.<sup>a</sup> que en atención a q<sup>o</sup> Contempla Sea del Mayor M-  
trey, y Beneficio del Comun, y particular de los Béneficos  
Pleos, que no pueden saldr a la Defensa, habiendo sido  
Dación de la P.<sup>a</sup> en cuya Hora hicieron la Conmemoración  
de otras Casas lo que le consta, a tomar la Hora  
de otra Defensa, y mantenidas en la Quinta Posesión en  
que se hallaban, no obstante lo que dho. S.<sup>o</sup> Intenden-

te de Proca, y que es Constante no sea de Utilidad a los  
propios el Seguim.<sup>to</sup> de otro Pliego, y que si esta P.<sup>a</sup> Considera  
que el Comun es legítimam.<sup>to</sup> Intervale, toca ser